

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de octubre de 1983.-

VISTAS las presentes actuaciones expediente S-505 bis/81 y

CONSIDERANDO:

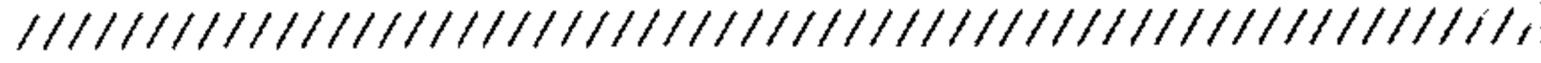
1°) Que por Resolución N°404/83 este Tribunal efectuó la actualización ordenada por el artículo 7° de la ley N°22.383 que se aplicó desde el 25 de abril de este año hasta el presente.

2°) Que corresponde ahora, conforme con la norma citada, realizar la que regirá para el semestre comprendido entre el 26 de octubre hasta el 26 de abril de 1983

3°) Que de acuerdo con los índices proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, los de aumento de precios mayoristas nivel general para los meses de abril y septiembre de 1983 son, respectivamente, de 25.025.271,5 y 51.643.885,8. El coeficiente que corresponde aplicar es, pues, 2,06.

4°) Que multiplicando dicho coeficiente por los montos que deben actualizarse, se obtienen las siguientes cantidades:

- ARTICULO 27 \$a. 389.-
- ARTICULO 28 inc. 1°..... \$a. 389.-
- ARTICULO 28 inc. 2°..... \$a.1.341.-
- ARTICULO 30 \$a. 66.-



////////////////////////////////////

- ARTICULO 130 de \$a. 54.- a 321.-
- ARTICULO 133 de \$a. 54.- a 321.-
- ARTICULO 142 de \$a. 80.- a 389.-
- ARTICULO 186 de \$a. 134.- a 1.329.-
- ARTICULO 291 de \$a. 54.- a 321.-
- ARTICULO 620 \$a. 1.073.-
- ARTICULO 641 \$a. 527.-
- ARTICULO 642 de \$a. 527.- a 1.341.-
- ARTICULO 700 de \$a. 527.- a 1.341.-

Por ello,

SE RESUELVE:

Reajustar los montos previstos en las normas mencionadas en el considerando 4to. de la presente, en la forma allí establecida, los que regirán a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Regístrese, hágase saber y publíquese.

[Handwritten signature]
 ENRIQUE B. BARRILETTI

[Handwritten signature]
 RICARDO F. ROMERO

[Handwritten signature]
 ENRIQUE B. BARRILETTI

[Handwritten signature]
 JULIO J. MARTINEZ VIVOTI

[Handwritten signature]
 ENRIQUE B. BARRILETTI

ENRIQUE B. BARRILETTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de octubre de 1983.-

VISTAS las actuaciones caratuladas: "DR. / GILETTA, Norberto A. s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor Juez Federal Dr. Norberto Giletta solicita la avocación de este Tribunal, a fin de que revea la medida impuesta por la Cámara en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 695 del Código Procesal Penal. La multa, que resultara aplicada mediante resolución del 21 de abril de 1983, confirmada por la del 10 de mayo, tuvo su origen en la denuncia formulada el 7 de abril de ese mismo año, por el señor Fiscal Dr. Alberto Piotti.

2º) Que el tribunal de Alzada, con relación a las causas 1263 y 1264, consideró que se hallaban vencidos los plazos que había concedido al magistrado para informar y clausurar el sumario, respectivamente, en los términos del artículo 206 del Código del rito.

3º) Que en primer término, esta Corte coincide con la opinión del señor Procurador General, vertida en el dictamen agregado a estos obrados, en el sentido de que el cómputo de los plazos debe efectuarse teniendo en cuenta solamente los días hábiles y que, asimismo, tampoco deben correr los días en que el señor Juez se encontraba

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
en uso de licencia concedida por el Superior. Ello, reite-
rando los arguemntos que allí se informan y certificándose
los días por la Cámara (fs. 43).

4°) Que teniendo presente lo /
expuesto, los plazos otorgados por la Cámara no se halla-
ban vencidos en el momento en que se impetró la denuncia:
en la causa N°1263 habían transcurrido 84 días, restándole
aún 6 para producir el informe ordenado; en la causa N°
1264 habían corrido 51 días, faltando aún 9 para completar
se los 60 acordados para cerrar el sumario.

5°) Que con relación al expe-
diente N°1263, los 90 días otorgados por la Cámara, conta-
do días hábiles calendario, vencían el 16 de marzo. Sin em-
bargo, hay que tener en cuenta que el 6 de diciembre y el
28 de marzo los plazos procesales no corrieron (Acordadas
39/82 y 13/83); como así también hay que considerar que se-
gún lo informa la Cámara (fs. 43) el Magistrado tuvo las /
siguientes licencias: 5 días en diciembre; 10 en febrero y
2 en marzo (fs. 43), es decir 19 días que deben ser adi-
cionados, con los cuales los ya aludidos 90 días vencían /
el 15 de abril.

6°) Que según surge de fs. 17
el 5 de abril la Secretaría del Juzgado produjo el informe
ordenado a fs. 16 del que se corre vista a las partes el 7

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

de abril (fs. 17 vta.)

Resulta conveniente señalar que la Cámara a fs. 19 requirió del Juzgado los autos principales y el incidente del art. 206 del Código de Procedimientos en lo Criminal, los que fueron remitidos el 8 de abril (fs. 19vta. y copia del oficio de fs. 20) y devueltos el 28 del mismo mes

7º) Que en ese plazo se diligenciaron las cédulas ya libradas, produciéndose la notificación de las / partes los días 11 y 12 de abril (fs. 21/2) habiendo sólo una de ellas contestado la vista conferida (fs. 23/5), escrito que también fue elevado por el Magistrado a su Superior para su agregación al incidente (fs. 25) con el resultado que informa el proveído de la Cámara de fs. 25vta.

8º) Que como corolario de lo expuesto el Magistrado no tuvo el expediente a la vista en el período que va del 8 al 28 de abril (fs. 17vta. y fs. 26) por lo / que mal podía resolver nada, lo que significa que esos catorce días también deben ser sumados a los ya aludidos en el considerando 5º, por lo que los ya recordados noventa / días vencieron el 5 de mayo.

9º) Que ante ello, toda vez que el Magistrado hace suyo el informe de fs. 17, y ordena elevarlo al Superior el 4 de mayo (fs. 27), cabe concluir que lo emitió dentro del plazo que le fuera otorgado.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

10°) Que en la causa N°1264, computado el plazo desde el 26 de noviembre de 1982, -la cuestión acerca de si renació el plazo o no se torna estéril, desde / que del día 13 de agosto hasta el 19 corren sólo 3 días hábiles-, los 60 días para clausurar el sumario vencían el 20 de abril de 1983.

El día 7 de ese mes, el señor Fiscal presenta la denuncia, y los autos son elevados a Cámara el / día 8. A esta altura habían transcurrido 51 días, y en los 9 que restaban, el Magistrado podía haber cumplido la medida, como de hecho lo hizo el 27 de abril, dos días después de la devolución del expediente.

Que valorando las circunstancias relatadas, no existe tal demora en la causa N°1264, por cuanto el sumario podía haberlo clausurado de no haberse producido la denuncia el día 7 de abril.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a la avocación deducida por el doctor Norberto A. Giletta, y en consecuencia disponer que se deje sin efecto la sanción que le fuera impuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correc

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

cional Federal mediante resolución dictada el 21 de abril de este año.

Regístrese, hágase saber, devuélvanse los expedientes remitidos y oportunamente, archívese.-

[Handwritten signature]
ROLFO R. GABRIELLI

[Handwritten signature]
JULIO MARTINEZ MORA

[Handwritten signature]
ELIAS P. GUASTAVINO

[Handwritten signature]
EMILIO P. RIBES